



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 474 -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **20 JUN 2018**

VISTO:

El Expediente N° 643809-514888 de fecha 16 de enero del 2018, Informe Técnico N° 26-2018-GRA-GG/ORADM-ORH-CCQ y Decreto N° 8147-2018-GRA/ORADM-ORH, en cuarenta (40) folios, sobre improcedencia de pago de remuneraciones; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

*Que, en el Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el señor **Rully ONCEBAY SOSA**, se acoge al silencio administrativo negativo e interpone el recurso de apelación contra la denegatoria a su solicitud de pago correspondiente a los meses dejadas de percibir del 15 de marzo del 2012 al 09 de mayo del 2017 y al pago de la indemnización de los daños y perjuicio;*

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 258-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 28 de abril del 2017, se resuelve reincorporar provisionalmente en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 19 (sentencia de vista) correspondiente al expediente N° 374-2012-0-0501-JR-CA-02 el contrato de servicios, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, conforme fluye del Informe Técnico N° 26-2018-GRA-GG/ORADM-ORH-CCQ de fecha 01 de junio del 2018, se tiene que el administrado dentro de su recurso de apelación, peticona el pago de la indemnización de daños y perjuicios en la suma de S/.200,000.00 soles, le reconozca y le efectivice dicho monto por el daño causado en el despido injustificado y la no continuidad laboral, sobre este hecho la autoridad Regional no puede amparar dicha petición, por cuanto no emanada de un mandato judicial o que



este pago este reconocido amerito de un acto resolutivo, emitido por el titular de la entidad Regional.

De igual manera existe prohibición de pago de remuneración por trabajo que no se ha prestado efectivamente de conformidad a lo que establece; la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que en el numeral 1) de su Cuarta Disposición Transitoria, expresamente advierte que: “las escalas remunerativas y beneficios de toda índole así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad”. Del mismo modo, el artículo 6° Ley N° 30518- Ley del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017, ha prohibido expresamente lo siguiente: “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)”.

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) el Presupuesto pertinente para los beneficiarios que cuenten con sentencia Judicial de cosa Juzgada, en atención al Art.70° de la ley N° 28411, además es pertinente señalar que el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece lo siguiente: Tercera disposición transitoria, inc d) “el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salva disposición de Ley expresa en contraria o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados”. por tanto deviene de improcedente el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir desde el 15 de marzo del 2012 al mes de mayo del 2017;

Estando a lo actuado mediante Informe Técnico N° 26-2018-GRA-GG/ORADM-ORH-CCQ y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Decreto Ley 22867, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR .

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la pretensión solicitado por el administrado **Rully ONCEBAY SOSA,** sobre pago de remuneraciones dejadas de percibir a partir del 15 de marzo 2012 al 09 de mayo del 2017, en mérito a los argumentos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución .



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



